

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. OBJETO:

Complementar e ilustrar las disposiciones previstas en el Código de Buen Gobierno de Fabricato S.A. "Fabricato", sus estatutos, y las disposiciones legales aplicables, respecto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de garantizar la adopción de unas buenas prácticas de gobierno corporativo que faciliten a los accionistas el ejercicio de sus derechos, garantizando la transparencia e igualdad entre los mismos.

2. ALCANCE:

Aplica para Inversionistas y accionistas.

3. RESPONSABILIDADES:

El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas. La aprobación deberá comunicarse al mercado una vez se tome esta decisión, como información relevante. Así mismo, la divulgación del Reglamento se hará en la página web de www.fabricato.com.

Los Accionistas, son responsables de cumplir con lo establecido en este documento.

4. REGLAMENTO:

Artículo 1°. Composición y Reuniones:

De acuerdo con los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, estará constituida por los accionistas inscritos en el libro de "Registro de Acciones", por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

Reuniones. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias:

1.1. Reuniones Ordinarias.

Se celebraran una vez al año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

En la convocatoria se hará mención al derecho de inspección de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de tal derecho.

A propuesta de los directores o de cualquier Accionista, en las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no enunciados en el aviso de convocatoria, cuando así lo decida la mayoría, a menos que se trate de asuntos que, de acuerdo con la ley, sólo puedan debatirse previa observancia de los requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los Accionistas durante el término de convocatoria.

1.2. Reuniones Extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; en este último caso la convocación será obligatoria. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por la decisión de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito, e indicar claramente el objeto de la convocatoria

1.3. Reuniones No presenciales y otros Mecanismos para la Toma de Decisiones:

Habrá reunión de la Asamblea general de Accionistas cuando por cualquier medio la totalidad de los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas además las decisiones de La Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta, según sea el caso.

Lo anterior siguiendo las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

Artículo 2°. Facultades de la Asamblea General de Accionistas:

Los accionistas deliberarán y decidirán en la Asamblea General de Accionistas respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a ésta de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 3°. Presidencia y Secretaría.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Presidente de la Junta Directiva o por los miembros principales de la Junta en su orden; a falta de éstos por los miembros suplentes también en su orden, si los hubiere, y a falta de todos los anteriores, por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en ella.

Como Secretario, actuará el Secretario General de la Compañía y a falta de éste, quien designe la Asamblea por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 4°. Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias, la convocatoria para unas y otras se harán con treinta días comunes de antelación para las ordinarias y quince días comunes para las extraordinarias, mediante aviso que se publicará en uno o más diarios de circulación en el domicilio principal de la sociedad. La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la

totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la ley 222 de 1995. La Asamblea podrá celebrarse también de acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222/95

- 4.1 Para las reuniones en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la Compañía, o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. En el aviso de convocatoria se indicarán específicamente los temas a debatir, y se informará sobre el derecho de inspección sobre el proyecto o informe de los motivos de la propuesta, para su consulta por parte de los Accionistas, y los Administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las oficinas de Administración de la sociedad durante el término de la convocatoria, acompañado de la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente, únicamente en los casos que puedan derivar en una dilución de capital.
- 4.2 Cuando fuere el caso, de conformidad con la normatividad vigente, se harán advertencias sobre la posibilidad del ejercicio del derecho de retiro.
- 4.3 Cuando se trate de la convocatoria para reunión de la Asamblea General de Accionistas en la que se vaya a elegir miembros de la Junta Directiva o Revisor Fiscal, se informará a los accionistas mediante publicación en la página web de la Compañía, la hoja de vida de los candidatos cuyas planchas hayan sido presentadas además de las calidades profesionales y personales de todos los candidatos, las relaciones comerciales, o laborales, entre el aspirante y FABRICATO S.A., y sus subordinadas en los términos del Código de Comercio, con el fin de evitar elegir a una persona que pueda estar incurso en un conflicto de interés. Además, se indicará los demás compromisos laborales y profesionales de los aspirantes, con el fin de evaluar oportunamente la disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo.
- 4.4 La convocatoria se comunicará a los accionistas por medio de Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, de considerarse necesario, se remitirán comunicaciones masivas a los correos electrónicos registrados en la base de los accionistas, y se mantendrá actualizada la página web de la compañía con todos los datos referentes a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo: El cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, siempre se descontará tanto el día en que se haga la publicación en presa como el día de la reunión. (Conc. artículo 46 estatutos)

Artículo 5°. Derecho de Inspección.

Previo a la celebración de la Asamblea Ordinara de Accionistas, o a aquellas Asambleas Extraordinarias donde la ley así lo exija, se pondrá a disposición de la Asamblea, dentro de los quince días hábiles anteriores a la reunión de Asamblea y en el domicilio social de la Compañía, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección.

El ejercicio de tal derecho, se regirá por las instrucciones dadas a continuación:

5.1 Documentos Objeto de Inspección:

El derecho de inspección podrá ejercerse sobre los siguientes libros y papeles comerciales, de manera enunciativa, pero sin limitarse a:

- a) Libros de contabilidad.
- b) Informe de gestión de Junta Directiva y Presidente
- c) El libro de actas de la Asamblea General de accionistas y Junta Directiva.
- d) El libro de registro de accionistas.
- e) Estados Financieros con sus notas y anexos, y con el dictamen de Revisoría fiscal, con el corte contable del año inmediatamente anterior.
- f) Proyecto de distribución de utilidades o informe de pérdidas del corte contable inmediatamente anterior.
- g) Demás documentos que sean pertinentes, en los términos establecidos por la ley.

5.2. Periodo de Inspección:

El ejercicio del derecho de inspección se limita al período contable objeto de revisión, es decir, el del corte contable inmediatamente anterior.

5.3. Término para el Derecho de Inspección:

El derecho de inspección podrá ejercerse durante los quince (15) días hábiles que anteceden a la Asamblea, en el domicilio social o en las oficinas donde funcione la administración de la compañía o en la dirección que para tales efectos se suministre.

5.4. Custodia de los Documentos:

Para la revisión de los documentos se requiere la presencia de la persona que los tiene bajo su custodia, esto es, la Secretaria General de la Compañía, o las personas delegadas para tales efectos, según se publicite a los accionistas.

5.5. Restricciones:

En ningún caso este derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

5.6. Reglas Generales:

Ninguno de los documentos que se encuentran disponibles para revisión de los accionistas puede ser extraído de la carpeta, folder o cuaderno donde se encuentre.

- a) Los documentos no pueden ser retirados del recinto donde se ejerce el derecho de inspección.
- b) No es permitido sacar fotocopias, fotografiar o escanear los documentos sujetos a inspección.
- c) Durante la revisión de los documentos no se pueden portar ni encender cámaras fotográficas, de video, celulares con cámara, ni ningún tipo objeto que permita la videograbación del material que se va a inspeccionar.
- d) El accionista puede ingresar únicamente papel y lápiz para tomar nota de los documentos que va a inspeccionar y se deberá identificar con su número de cédula o Nit.

- e) No se pueden ingresar alimentos ni bebidas que al derramarse puedan deteriorar los documentos en mención.

5.7. Representación:

El accionista podrá ejercer el derecho de inspección personalmente, o con un abogado o un contador. En caso de que designe un apoderado para ejercer el derecho de inspección, este deberá acreditar tal calidad con un poder o autorización escrito.

5.8. Cita Previa:

Para mayor facilidad y coordinación del derecho de inspección, Fabricato S.A. pone a disposición de sus accionistas, la línea telefónica (4) 4483500 ext. 2218, con el fin de que puedan programar de manera previa, una cita para el ejercicio efectivo de su derecho.

5.9. Casos Especiales:

Para las Asambleas en las cuales se debe deliberar y decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, Fabricato pondrá a disposición de los Accionistas las propuestas de integración de la misma, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y perfil profesional de los candidatos, tan pronto como reciba tales propuestas de parte de los accionistas.

Parágrafo: Cualquier controversia que se suscite en relación con el derecho de inspección será resuelta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6°. Actas Asamblea.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o ad-hoc que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

Artículo 7°. Quórum Deliberativo.

Salvo las excepciones legales, la Asamblea deliberará con una pluralidad de Accionistas que representen, por lo menos, el treinta y cinco por ciento (35) de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum la Asamblea no pudiese deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualesquiera sea el número de acciones que representen. Las reuniones de segunda convocatoria deberán realizarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles.

Artículo 8°. Derecho de Voto.

Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Accionistas conferirá derecho a un voto en la Asamblea, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los Administradores y empleados de Fabricato para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo accionista no podrán fraccionarse.

Artículo 9°. Normas sobre Votaciones.

En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea, se observarán las siguientes reglas:

- 9.1. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea.
- 9.2. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente.
- 9.3. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.
- 9.4. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.
- 9.5. Para la integración de la Junta Directiva se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, los estatutos y el reglamento de junta directiva

Parágrafo primero. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas, a través del mecanismo de Cociente Electoral, para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período.

Parágrafo segundo. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará a los Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a los que se lleguen por la Asamblea, la entrega de dicha decisión por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea.

Artículo 10°. Poderes.

Representación de los Accionistas. Todo accionista podrá hacerse representar en las diferentes asambleas generales de accionistas, a través de poder otorgado por escrito. Los apoderados deberán identificarse de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

En Colombia, de conformidad con los estatutos sociales de las Compañías, los administradores y funcionarios de éstas no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

En la medida en que pueden constituir contravención a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del código de comercio y el artículo 23 de la ley 222 de 1995, en particular los numerales 2, 6 y 7, FABRICATO S.A. se abstendrá de realizar directa o indirectamente las siguientes conductas:

- a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no parezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.
- b) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.

- d) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la misma, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- e) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la misma, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- f) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la misma, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la misma, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

En todo caso los administradores o los empleados de FABRICATO S.A, podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

Artículo 11°. Funciones de la Asamblea.

Además de las funciones establecidas legal y estatutariamente, la Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar por un período de dos (2) años, cinco (5) consejeros principales y cinco (5) suplentes personales de estos; fijarles su remuneración y removerlos libremente.
- b) Designar por periodos de dos (2) años, El Revisor Fiscal de la Compañía y sus respectivos suplentes; fijarles su remuneración y removerlos libremente.
- c) Decretar la readquisición de acciones de la Compañía, teniendo en cuenta las restricciones legales.
- d) Examinar, aprobar o improbar el balance general de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
- e) Aprobar el reglamento de Asamblea y sus modificaciones, así como las reformas a los estatutos sociales , tales como(i) la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, (ii) su transformación o, (iii) su escisión, (iv) la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, (v) en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos, mediante decisión aprobada por la mayoría establecida en estos Estatutos
- f) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a estos estatutos.
- g) Decretar la prórroga de la Compañía y su disolución en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y dar las reglas de la liquidación.
- h) Decretar la venta, permuta, arrendamiento o gravamen de la totalidad de la Empresa.
- i) Considerar los informes y las proposiciones que sometan a su estudio la Junta Directiva y la Presidencia, así como el informe del Revisor Fiscal.
- j) Delegar en la Junta Directiva o en la Presidencia, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones cuya delegación no esté prohibida en la ley.

- k) Nombrar de entre sus miembros una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que le señale ésta.
- l) Aprobar la creación de acciones de goce y privilegiadas.
- m) Ordenar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito.
- n) Disponer la capitalización de reservas susceptibles de ser capitalizados.
- o) Constituir las reservas ocasionales que estime convenientes y disponer su acrecimiento o traslado si lo juzga de interés.
- p) Decretar liberalidades a favor de la beneficencia, para la educación pública o para fines cívicos.
- q) Disponer qué determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- r) Nombrar liquidador o liquidadores y sus respectivos suplentes; removerlos libremente, fijar su retribución, e impartirles órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
- s) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
- t) Aprobar las segregaciones o escisiones impropias.
- u) Ejercer las demás funciones que le confieren la ley y los estatutos y las que naturalmente le corresponden, como supremo organismo de la Compañía.

Parágrafo primero. La Asamblea de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Presidencia de la Empresa, en casos determinados y por tiempo definido, algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables y no se prohíba su delegación. Siendo así funciones exclusivas de este órgano, y por ende indelegables: (Conc. Artículo 51 Estatutos)

- a) La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva
- b) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- c) La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.

Parágrafo segundo. La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será de conformidad con el sistema de honorarios y compensaciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas. Sin embargo su remuneración será proporcional al tiempo de dedicación de cada uno de éstos, a las actividades propias de la Junta Directiva, y a la participación de los mismos en las reuniones de Junta y en los comités internos especiales de la misma.

Artículo 12°. Comisiones.

La Asamblea podrá contar con comisiones para propósitos especiales, entre ellas:

12.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta:

Se encargada de revisar el contenido del Acta de la Asamblea preparada por el Secretario y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas presentes designados por la Asamblea.

12.2. Comisión de Elecciones y Escrutinios:

Encargada de realizar el conteo de los voto en el momento de la elección de la Junta Directiva o cualquier proposición que requiera Voto Nominativo. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas designados por la Asamblea de entre los presentes

Artículo 13°. Derecho de Información.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, cualquier accionista podrá: (i) Proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) Presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día; y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los accionistas. Si la propuesta del accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma. En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea, los cuales se debatirán cuando así lo decida la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea la segregación (escisión impropia) de la compañía si dicha decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término de convocatoria.

Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina “segregante” destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan “beneficiarias”. Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria. Sólo se considera que un aporte en especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue la totalidad de una línea de negocio, establecimiento de comercio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante. Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

La información solicitada por los Accionistas será denegada en aquellos eventos en los que la información sea calificada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva, como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

En el evento en que la información facilitada pueda poner en ventaja a los Accionistas, la sociedad publicará dicha información en la página web de la compañía con el fin de garantizar el acceso a dicha respuesta

Parágrafo. **Intervención de los Accionistas.** Los Accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan.

Terminando el turno de intervenciones de los Accionistas se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

Artículo 14°. Suspensión Transitoria.

Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse posteriormente cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente, por lo menos, la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 15°. Comportamiento.

Durante el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta por parte de todos los asistentes un correcto comportamiento. La Mesa Directiva está facultada para ordenar el retiro de la reunión de la Asamblea de cualquier persona que se encuentre ebria, ingiriendo licor o por cualquier medio o comportamiento que impida el desarrollo normal de la Asamblea.

Artículo 16°. Información del Desarrollo de la Asamblea.

Con el fin de tener informados a los Accionistas que no puedan asistir a la Asamblea, se publicarán en la página Web de la Compañía, dentro de los tres días hábiles siguientes, un resumen de lo ocurrido en la asamblea y de las decisiones por ésta adoptada.

Artículo 17°. Disposiciones Finales

- 17.1. En las materias que corresponda, el presente reglamento se hace extensible a la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
- 17.2. El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo de Fabricato S.A. en relación con la Asamblea. Su interpretación, modificación y derogatoria estará a cargo exclusivamente de la misma Asamblea.

Medellín, marzo 26 de 2015.